

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
TEATINOS N° 120, Piso 10° Of. 32  
FONOS: 60818 - 87253 - 713411 .

ORD. N° 198/372

ANT.: Solicitud de fusión de las  
Empresas Paños Fiap Tomé S.A.  
y Paños Oveja Tomé S.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión Preven  
tiva Central.

Santiago, 29 DIC. 1978

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL.

A : DON JOSE BILBAO RADA  
PRESIDENTE DE PAÑOS FIAP TOME S.A.

DON CARLOS EICHHOLZ PIZA  
PRESIDENTE DE PAÑOS OVEJA TOME S.A.  
AHUMADA N° 341, 4° Piso.

1.- Se han dirigido a esta Comisión los señores José Bilbao Radá y Carlos Eichholz Piza, Presidentes de las Empresas Fiap Tomé S.A. y Oveja Tomé S.A., respectivamente, haciendo presente que las Empresas que representan tienen el propósito de fusionarse, motivo por el cual consultan si sería precedente tal medida, en conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

A juicio de los recurrentes, la fusión de las referidas Empresas no altera las reglas de la libre competencia, de acuerdo con los antecedentes que exponen, que, en síntesis, son los siguientes:

2.- Expresan que la capacidad instalada de las empresas productoras de paños de lana del país, representa aproximadamente una producción anual en metros de paños, por empresa, del siguiente orden:



FIAP TOME	1.300.000	metros.
OVEJA TOME	1.500.000	metros.
BELLAVISTA	1.900.000	metros.
TEXTIL PROGRESO	1.100.000	metros.
POLLAK HNOS.	1.100.000	metros.
OTRAS	3.000.000	metros.

---

TOTAL 9.900.000 metros.

De acuerdo con tales antecedentes, la capacidad instalada de las Empresas Fiap Tomé S.A. y Oveja Tomé S.A., en conjunto, alcanza aproximadamente al 28% de la totalidad del sector textil, sin considerar a las empresas que producen paños sintéticos, como polyester y otros.

Expresan que los bajos niveles de producción de la Empresa Fiap y Oveja separadas, y el sistema propio de cada una de ellas, en cuanto a administración, ventas y manejo financiero, determina una elevada relación de costos fijos ascendentes a un 28% del valor facturado, lo que ha significado a ambas empresas fuertes pérdidas en ejercicios anteriores.

Indican que dicha situación determina, a la vez, que el producto nacional no esté en condiciones de competir con éxito con los productos importados en el mercado nacional, ya que éstos últimos tienen costos muy inferiores, no obstante, la protección arancelaria vigente, la que será reducida en el futuro, de acuerdo a la programación económica del Supremo Gobierno.

Que por su parte, los productos nacionales tienen escasa posibilidad de penetración en los mercados extranjeros atendido sus actuales costos, por lo que sólo ha sido posible realizar exportaciones valorizando los paños nacionales a costos marginales, todo lo cual hace indispensable una reducción de los mismos para mantener una actividad duradera y rentable de la producción textil.

Agregan los recurrentes que la fusión de estas Empresas es plenamente factible desde el punto de vista material, ya que ambas están ubicadas en el Puerto de Tomé y son contiguas, de modo que reúnen las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia y aumentar la producción.

Se señala, por ejemplo, que la sección hilandería de Fiap, cuenta con maquinarias modernas y su capacidad de producción excede la capacidad de la sección telares, cuyos equipos son antiguos. A su vez, la sección telares de Oveja Tomé tiene equipos modernos que superan la capacidad de producción de su hilandería, situación que se presenta en otras secciones de ambas fábricas, lo que permitiría su operación conjunta.



En cuanto a la demanda, se indica que la capacidad conjunta de las empresas Fiap Tomé S.A. y Oveja Tomé S.A., cubre en la actualidad sólo el 23% de la demanda de 1978, porcentaje que se reduciría en los años próximos, conforme a los datos que sobre demanda de telas de lana y mezclas se citan en la solicitud.

Desde el punto de vista de las importaciones, se expresa que su influencia actual en el mercado nacional es determinante, como lo demuestra que las empresas del sector no están produciendo a plena capacidad, lo que imposibilita que cualquiera empresa o conjunto de empresas pueda convertirse en actividad monopólica.

Indican los peticionarios que si no se readecuan las empresas nacionales las importaciones cubrirán progresivamente la demanda en los próximos años.

Se cita que las importaciones de telas de calidad similar a las nacionales alcanzó en 1977 aproximadamente a 1.000.000 de metros, sin considerar el fuerte aumento del registro de importaciones de telas como el polyester, poly algodón, rayón viscosa y otras sintéticas, superior a los 2.000.000 de metros en 1977, que si bien son diferentes en calidad a las producidas por las empresas en referencia, compiten, en todo caso, con éxito, en el mercado, por su menor precio.

Manifiestan, los recurrentes, que constituye un imperativo de supervivencia, avance tecnológico y eficiencia administrativa, readecuar sus empresas a las altas exigencias en calidad y precio del actual mercado consumidor, para lo cual es necesario aumentar y mejorar la producción, lo que sólo es posible con empresas rentables capaces de financiar inversiones de bienes de capital.

A juicio de las interesadas la fusión de Fiap Tomé S.A. y Oveja Tomé S.A. persigue el cumplimiento de esos objetivos, pues permitirá reducir costos y transformarlas en empresas competitivas, no existiendo peligro alguno de atentar a los propósitos de la Ley Antimonopolios porque fusionadas no tendrán del mercado sino un 28%, aproximado, de la capacidad instalada del sector textil, correspondiente, y porque la importación de mercaderías similares hace imposible cualquier situación monopólica.

3.- Conforme con los planteamientos expuestos, los recurrentes solicitaron a ésta Comisión que autorice la fusión de las Empresas de Paños Fiap Tomé S.A. y Paños Oveja Tomé S.A., pues tal medida no presenta, en su concepto, inconvenientes de orden legal, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211, de 1973.



- 4.- Mediante oficios s/n de fecha 18 de Octubre, 2 de Noviembre, 15 y 16 de Noviembre, ( fojas 71, 115, 145 y 150), las Empresas recurrentes acompañan nuevos antecedentes relacionadas con sus respectivos balances, listas de artículos producidos por ambas empresas; descripción de sus componentes y usos; listas de precios; listas de productos exportados; volúmenes de producción de empresas menores; producción de lana y mezclas y abastecimiento de lanas.
- 5.- Por Oficios s/n de fechas 26 de Octubre; 27 de Octubre y 31 de Octubre, ( fojas 91, 99, 100 y 104) la Cooperativa Bellavista Tomé; Textil Progreso S.A.; Paños Continental S.A. y Pollak Hnos. y Cía. S.A., respectivamente, informan acerca de la situación de cada una de sus industrias y de la industria textil en general.
- 6.- Mediante oficio s/n de fecha 31 de Octubre de 1978 ( fojas 101), el Instituto Textil de Chile informa acerca de la fusión requerida y en general sobre la situación actual de la industria textil .
- 7.- Por Oficio Ord. N° 23075, de 15 de Noviembre de 1978 ( fojas 148) el Banco Central de Chile adjunta antecedentes relacionados con valores y volúmenes de importación de casimíres de lana registrados en esa Institución durante el año 1978.
- 8.- Por Oficios N°s 4111 y 4655, de 17 y 26 de Octubre de 1978, la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, certifica listas de accionistas y directorio de las empresas textiles que se indican.
- 9.- De fojas 105 a 110, rolan los antecedentes e informaciones proporcionados por el Departamento de Rol Industrial de la Dirección de Industria y Comercio; relacionados con capacidad instalada; porcentaje de producción e incidencia en la demanda ó venta total de diversas Empresas del Sector Textil.
- 10.- El análisis de los antecedentes que se han reseñado, conduce a esta Comisión a la conclusión que corresponde acoger el planteamiento formulado por las Empresas recurrentes, toda vez que la fusión propuesta no infringe las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En primer término, cabe destacar que el informe técnico proporcionado por el ingeniero comercial don Oscar Mœbis Molyneaux, a requerimiento de esta Comisión, ha confirmado en sus aspectos principales la información estadística aportado por las Empresas recurrentes, según se observa en los cuadros siguientes:



Producción ( en metros ) de estas 3 empresas en los últimos tres años.

	<u>FIAP</u> <u>(ANEXO 1 )</u>	<u>OVEJA</u> <u>(ANEXO 2 )</u>	<u>BELLAVISTA</u> <u>(ANEXO 3)</u>
1975	1.161.704	1.019.076	1.377.408
1976	1.296.306	949.793	1.462.804
1977	1.104.618	1.008.395	1.191.080
<u>TOTAL</u> :	<u>3.562.628</u>	<u>2.977.264</u>	<u>4.031.292</u>

La producción en relación a la capacidad instalada declarada por estas empresas alcanza los siguientes porcentajes:

FIAP	:	91%
OVEJA	:	66%
BELLAVISTA:		75%

La información de capacidad instalada de las empresas productoras que se tiene es la siguiente:

FIAP	1.300.000	metros.	<u>28,6</u>
OVEJA	1.500.000	metros.	
BELLAVISTA	1.800.000	metros.	18,4
PROGRESO	1.100.000	metros.	11,2
CONTINENTAL	1.100.000	metros.	11,2
OTRAS	3.000.000	metros.	30,6
<u>TOTAL</u> :	<u>9.800.000</u>	<u>metros.</u>	<u>100%</u>

De acuerdo con lo anterior, estima esta Comisión que la libre competencia en la actividad Textil no sería afectada por la fusión propuesta en la especie, toda vez que la existencia de otras empresas oferentes instaladas en el país impediría el control del mercado, y así lo demuestran los antecedentes estadísticos verificados en autos, tanto de producción, como de capacidad instalada y de ventas, de las respectivas industrias.

A lo expuesto, cabría agregar que, si bien los productos de lana y casimires presentan características particulares en cuanto a calidad, venta y precio en el mercado, diversos otros productos de fibras sintéticas, han venido a sustituirlos a nivel de la demanda, en términos competitivos adecuados.



Igualmente, considera esta Comisión que la apertura a la libre importación de gran variedad de telas, como se deja constancia en el Oficio Ord N° 21421, de 20 de Octubre de 1978, del Banco Central de Chile ( fs. 82) cuyos aranceles serán disminuidos progresivamente, garantiza la mantención de un mercado ampliamente competitivo en estos rubros, incluso a nivel de los exportadores externos.

Las características que se observan en la industria Textil, a que se hace referencia precedentemente, dejan de manifiesto que esta actividad se desenvuelve en un mercado que presenta condiciones normales de libre competencia, situación que, a juicio de esta Comisión, no sería básicamente modificada con motivo de la fusión de las Empresas Fiap Tomé S.A. y Oveja Tomé S.A.

Desde otro punto de vista, cabe reconocer que de los antecedentes adjuntos a los autos se infiere que la industria textil, en general, ha estado afectada por una recesión derivada del efecto combinado de diversos factores, entre los cuales caben destacar la disminución de la demanda interna y el aumento de las importaciones.

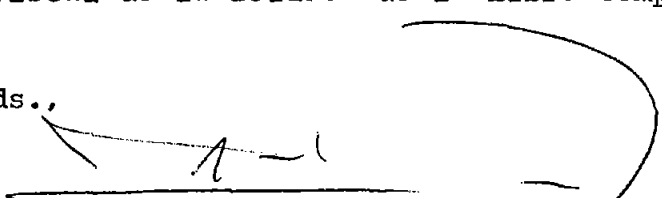
Estas circunstancias han originado una disminución de esta actividad industrial, la que se encuentra enfrentada al imperativo de readecuarse para mantener una productividad eficiente, rentable y competitiva en el mercado nacional.

La conjunción empresarial de estas industrias evita, en consecuencia, que estas empresas soporten por separado los elevados costos que presentan en la actualidad, que inciden en forma negativa, y en un alto grado, en su producción y venta.

11.- De acuerdo con las consideraciones señaladas, esta Comisión cumple con manifestar en su concepto, la fusión de las Empresas Paños Oveja Tomé S.A. y Paños Fiap Tomé S.A. no contraviene la legislación contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973, que aprueba normas sobre Defensa de la Libre Competencia.

Transcribese al señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia.

Saluda atentamente a Uds.,

  
ALDO MONSALVEZ MULLER  
Fiscal Dirección de Industria y Comercio  
Presidente de la Comisión.

ISC/rcmg.

